

RV: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - OSWALDO VELOSA MONCADA - MAPFRE SEGUROS S.A. - 2020 112 - JCV

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 12:14

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (214 KB)

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - OSWALDO VELOSA MONCADA - MAPFRE SEGUROS S.A. - 2020 112 - JCV.pdf;



**Consejo Superior
de la Judicatura**

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Santiago Tobón <stobon@enfoquejuridico.com>

Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 10:11 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Carlos Vega <jvega@enfoquejuridico.com>; Orlando Velez <ovelez@enfoquejuridico.com>; Felipe Granados <fgranados@enfoquejuridico.com>; Archivo Enfoque Jurídico <archivo@enfoquejuridico.com>; Maria Isabel Araújo Del Valle <mariaisa159@hotmail.com>; oscar isaac mosquera mosquera <punosky82@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - OSWALDO VELOSA MONCADA - MAPFRE SEGUROS S.A. - 2020 112 - JCV

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D

PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)

DEMANDANTES: ROSA ELVIA MESA Y OTROS

DEMANDADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

RADICADO: 05101310301420200011200

ASUNTO: Respuesta al llamamiento en garantía formulado OSWALDO VELOSA MONCADA

Cordial saludo,

Siguiendo instrucciones del abogado Juan Carlos Vega Cadavid, quien representa los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., me permito radicar el escrito de la referencia, para los fines que corresponda.

En cumplimiento de los deberes procesales, se remite copia del presente correo electrónico al apoderado de la parte actora y a la apoderada judicial del llamante en garantía.

Quedo atento a la confirmación de recepción.

Cordialmente,

Santiago Tobón Isaza

enfoquejurídico
ABOGADOS

Calle 7D # 43C -50
PBX: (+57) 4 560 2070
FAX: (+57) 4 266 6650
Medellín – Colombia

Carrera 13 # 29 - 39 Oficina 314
Manzana 1 Parque Central Bavaria
PBX: (+57) 1 288 7805
Bogotá - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a ENFOQUE JURIDICO. Si obtiene esta transmisión por error por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, ENFOQUE JURIDICO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and exclusive property of ENFOQUE JURIDICO. If you receive this message in error, please destroy the message and attachments and contact the sender. Any retention, record, use or publishing for any purpose is forbidden. This message has been verified by an antivirus software, nonetheless, ENFOQUE JURIDICO assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, is the responsibility of the receipt to verify on its own the presence of virus or any other harmful.

🌱 Por favor no lo imprimas si no es necesario, cuidemos el medio ambiente.

Medellín, 28 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D

PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTES: ROSA ELVIA MESA Y OTROS
DEMANDADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 05101310301420200011200

ASUNTO: Respuesta al llamamiento en garantía formulado OSWALDO VELOSA MONCADA

JUAN CARLOS VEGA CADAVID, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.685.268, y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 67.949 del C. S de la J., actuando como apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, me permito dar respuesta al llamamiento en garantía que fuera formulado por el codemandado **OSWALDO ANDRÉS VELOSA MONCADA**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La respuesta al llamamiento en garantía formulado por el codemandado OSWALDO ANDRÉS VELOSA MONCADA, se presenta de manera oportuna, teniendo en cuenta que el auto admisorio de éste se notificó por estados del 19 de mayo de 2021, como quiera que mi representada ya se encontraba vinculada al presente litigio en calidad de demandada directa, siendo claro que el término de veinte (20) días conferido para el efecto se vence el día 18 de junio de 2021.

II. A LA DEMANDA PRINCIPAL

Se advierte que a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no le consta directamente ninguno de los hechos de la demanda, toda vez que se encuentra vinculada al proceso en virtud del contrato de seguro y no por ser parte activa en el presente litigio.

Así mismo, teniendo en cuenta que en el presente proceso mi representada dio respuesta a la demanda principal mediante escrito radicado el día 17 de marzo de 2021 y, en virtud del principio de economía procesal, manifiesto expresamente que me ratifico de forma integral en la respuesta a los hechos, medios exceptivos formulados, objeción al juramento planteado, solicitud de pruebas efectuada y demás argumentos de defensa esgrimidos en dicho escrito.

A LOS HECHOS

Al 1: Se separa para responder:

No le consta de forma directa a mi representada la ocurrencia del accidente de tránsito que ha dado lugar al presente litigio, por tratarse de una situación ajena a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. No obstante, de conformidad con la prueba documental obrante en el plenario, se extrae que dicho accidente de tránsito ocurrió el día 23 de agosto de 2017, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas SWO-969 y VNR 82D.

Es cierto que el Señor OSWALDO VELOSA MONCADA era el propietario inscrito del vehículo de placas SWO-969, para la fecha en que ocurrió el accidente; ahora, en lo que respecta al Señor FREDY ALEXANDER GÓMEZ, no le consta a mi representada que éste fuere el conductor del referido vehículo para la fecha de los hechos que nos convocan, deberá probarse.

Finalmente, es cierto que, la madre y los hermanos del señor JORGE IVÁN MORALES MESA, instauraron demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor OSWALDO ANDRÉS VELOSA MONCADA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Al 2: No es un hecho, da cuenta de la pretensión de responsabilidad invocada por la parte demandante, frente a las demandadas.

Al 3: Es cierto que, entre el señor OSWALDO ANDRÉS VELOSA MONCADA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se suscribió un contrato de seguro contenido en la Póliza de Automóviles Colectiva Pesados - Semipesados No. 3416116004831, cuya vigencia está comprendida entre el 29 de junio de 2017 y el 28 de junio de 2018.

Al 4: No es un hecho, obedece a la interpretación que realiza la apoderada de la llamante en garantía, respecto de la póliza de seguro en que fundamenta el llamamiento mismo. Aun cuando se exime de pronunciamiento a mi representada, dichas afirmaciones deberán ser efectivamente demostradas en este trámite y, a su turno, deberá el Despacho sujetar su análisis al contenido integral de las condiciones generales y particulares, así como las coberturas y exclusiones que constituyen el aludido contrato de seguro.

Al 5: No es un hecho, obedece a la pretensión misma del llamamiento en garantía, por tanto, nos pronunciaremos en el acápite que corresponda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen las pretensiones del llamamiento en garantía, toda vez que no es viable a partir del material probatorio obrante en el expediente, imputar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, que permita inferir que el accidente de tránsito acaecido se presentara como consecuencia de su actuar, razón por la cual, solicitamos se absuelva a mi representada y se condene en costas y agencias en derecho a la parte llamante en garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, en el hipotético caso que se deba entrar a resolver la pretensión revérsica que se invoca frente a mi representada, deberá analizar el Despacho las condiciones generales y particulares y exclusiones del contrato de seguro en que se funda el presente llamamiento en garantía.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Aunado a los medios exceptivos formulados al momento de dar respuesta a la demanda principal, se proponen los siguientes medios de defensa frente al llamamiento en garantía, a saber:

1. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

En la medida que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, se encuentra vinculada al presente proceso por la acción directa de la demandante, respecto del Contrato de Seguro que suscribiera con mi representada, el Señor **OSWALDO ANDRÉS VELOSA MONCADA**, es necesario que el Despacho se limite a los términos de las condiciones generales y particulares de la **Póliza Automóviles Colectiva Pesados - Semipesados No. 3416116004831, con una vigencia comprendida entre el 29 de junio de 2017 y el 28 de junio de 2018.**

También deberá tener presente, que de acuerdo con el artículo 1044 del Código de Comercio, la aseguradora, en este caso, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. puede alegar al beneficiario las mismas excepciones que hubiera podido alegar frente al tomador o asegurado, y, por tanto, le son oponibles a las víctimas en caso de salir abantes.

“ARTÍCULO 1044. OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES.

Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador.”

2. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO:

De acuerdo con la **Póliza Automóviles Colectiva Pesados - Semipesados No. 3416116004831, con una vigencia comprendida entre el 29 de junio de 2017 y el 28 de junio de 2018**, el límite máximo de valor asegurado es de \$300.000.000. No obstante, se aclara que, la misma póliza tiene una cobertura de responsabilidad civil en exceso del valor anteriormente indicado, por la suma de \$700.000.000.

Se precisa que en caso de que la vigencia señalada ya se encuentre afectada por otros eventos, deberá tenerse en cuenta el valor asegurado que ya se hubiere pagado, para efectos de aplicar el valor hasta el agotamiento de la suma asegurada.

3. DEDUCCIONES POR PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza del valor asegurado se descuentan los pagos a las víctimas que fueron o sea cubiertos por FOSYGA, SOAT, FONDOS DE PENSIONES, ARS, FONDO DE PESIONES O ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

4.1. DOCUMENTALES:

- Copia de la Póliza Automóviles Colectiva Pesados - Semipesados No. 3416116004831, con una vigencia comprendida entre el 29 de junio de 2017 y el 28 de junio de 2018, con sus condiciones generales y particulares.

Para el efecto se precisa que dicha póliza fue aportada de forma integral al momento de dar respuesta a la demanda principal, razón por la cual, no será aportada nuevamente.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio al señor OSWALDO ANDRÉS VELOSA MONCADA, el cual realizaré de manera oral y versará sobre los hechos de la demanda, su contestación, del llamamiento en garantía formulado y los argumentos de defensa esgrimidos en esta respuesta.

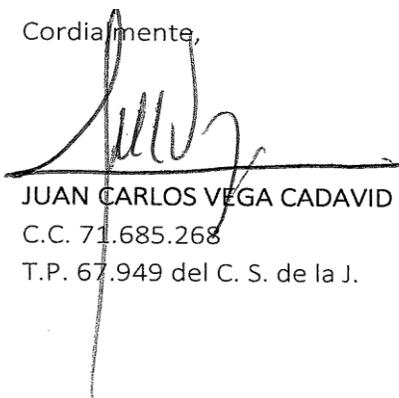
De otra parte, solicito al Despacho tener como prueba las solicitadas al momento de dar respuesta a la demanda principal.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 7 d No. 43 c 50, Medellín. Teléfono: 560 20 70. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 96-34, Bogotá. Teléfono: 6503300. Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

Cordialmente,



JUAN CARLOS VEGA CADAVID
C.C. 71.685.268
T.P. 67.949 del C. S. de la J.